



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110013103046-2021-0042100.

El continuando con el trámite procesal, el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P. se corrige el auto del 29 de enero de 2024, mediante la cual se fijó fecha para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el artículo 375 del C.G.P. y además se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 *ibídem*, visible en el archivo 036, en el sentido de indicar que quien no solicitó pruebas fue la parte demandada, representada por curador Ad-Litem, y no como allí quedó plasmado, en lo demás permanezca incólume.

SEGUNDO: De otra parte, y teniendo en cuenta que, para el 8 de febrero de 2024, fueron convocadas marchas en la ciudad de Bogotá, hecho notario que fue proclamado en los distintos medios de comunicación (audiovisual y radio), para demostrar el apoyo al Presidente de la República, y en aras de garantizar, la seguridad de la comitiva del despacho como de las partes intervinientes en el asunto de la de referencia, este despacho reprograma la audiencia programada para el día 8 de febrero de 2023, fijándole como fecha nueva para su realización el **quince (15) de febrero** del año en curso a las 09:00 AM.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que, en la fecha programada, allegue el certificado de tradición y libertad del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-932380, con una fecha no superior a un mes de antelación, en donde conste la inscripción de la presente demanda.

Ello en razón a la inconsistencia que se presenta en las 2 comunicaciones emanadas de la Oficina de Registros Públicos, la primera que informó que la medida de embargo fue anotada en el folio de matrícula, en tanto, la siguiente afirma que la misma nota fue devuelta por falta de pago de los gastos de registro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

Estado-08-12-02-2024